emshi
Entidad Metropolitana
de Servicios Hidráulicos

JG-07/05/2026-2
EXP-2816752F
Md/Ag

SESIÓN Nº 2

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

7 de MAYO de 2026

En la ciudad de Valencia, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Valencia, siendo las trece horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiséis, se reúnen para celebrar sesión ordinaria los miembros de la Junta de Gobierno, previamente convocados al efecto, que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Carlos Mundina Gómez (PP), representante del Ayuntamiento de Valencia.

VOCALES:

D. Rubén Molina Fernández (PP), Vicepresidente Primero y representante del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona.

Dª. Paqui Bartual Bermell (PP), Vicepresidenta Segunda y representante del Ayuntamiento de Xirivella.

D. Emilio José Belencoso Rodrigo (PP), representante del Ayuntamiento de Almàssera.

D. Alberto Bayarri Remolí (PP), representante del Ayuntamiento de Emperador.

Dª. Mª Elena Camarero Benítez (PP), representante del Ayuntamiento de Puçol.

D. Arturo Ros Ribes (PP), representante del Ayuntamiento de Tavernes Blanques.

D. José María Mussoles Granada. (PP) representante del Ayuntamiento de Godella.

D. Francisco Antonio Comes Monmeneu (PP), representante del Ayuntamiento de Massanassa.

Preside la sesión D. Carlos Mundina Gómez y actúa como Secretario D. José Antonio Martínez Beltrán Asisten, asimismo, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil, y Dª. Chelo Lisarde Marín, Asesora.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del orden del día, pronunciándose y resolviendo la Junta de Gobierno del modo que a continuación se expresa.

1. – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha nueve de abril de dos mil veintiséis y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2.- APROBACION DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE AJUSTE DEL PLAN DE INVERSIONES EN REDES DE DISTRIBUCIÓN PERIODO 2026-2030.

Visto el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 9 de abril de 2026, relativo al ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2026-2030.

Advertido el error material en que incurre el apartado dispositivo segundo del citado acuerdo, en el que el cuadro de inversiones cuyo ajuste se aprueba difiere del comprendido en el informe emitido el 30 de marzo de 2026 por las jefaturas del Servicio de Abastecimiento y del Área Técnica de la EMSHI, transcrito en la parte expositiva del acto. La divergencia entre ambos cuadros obedece a un fallo en la transcripción del mismo, habiéndose reproducido en el mencionado apartado dispositivo, el cuadro resumen correspondiente a una revisión anterior a la del Plan examinado.

A los antecedentes expuestos resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. Sobre la facultad de corregir los errores de que adolecieran los actos administrativos

Considerando que, según el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

En este sentido se manifiestan la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 1994 (RJ 1994/504) o el Dictamen núm. 43.184 de 11 de junio de 1981 del Consejo de Estado: *"Cuando la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, se está refiriendo a los que la doctrina (…) denomina "errores obstativos", que se producen siempre que una declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar. Son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo (…). Únicamente este tipo de errores y no los que vienen de la voluntad (in re, in persona, in causa) son los que pueden rectificarse en cualquier*

momento. Porque no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado."

A esta doctrina se han venido incorporando los más recientes desarrollos interpretativos a cargo del Tribunal Supremo, como ahora la STS de 3 de octubre de 2014, en que se precisa que "*(…) es jurisprudencia constante que el error del artículo 105.2 Ley 30/1992 debe reunir las siguientes características:*

1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6 º Debe aplicarse con criterio restrictivo."

En el caso que nos ocupa, se comprueba que **el vicio consiste exclusivamente en un error de transcripción numérica**, constando el cuadro resumen correcto en la parte expositiva del mismo acto y cuya rectificación no lleva aparejado juicio de valor alguno, ni encubre una revisión del sentido del acuerdo a corregir.

II. Sobre la competencia para la aprobación del presente acto

La Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2023, delegó en la Junta de Gobierno la atribución relativa a la "*aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como limite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de Inversiones del presupuesto de la Entidad*".

Tal y como dispone la Base 35 de las de Ejecución del Presupuesto Metropolitano para el ejercicio 2026, "*(…) se ha delegado la competencia de la Asamblea en la Junta de Gobierno sobre la aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones de Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el presupuesto de EMSHI*

para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el anexo de inversiones del Presupuesto de EMSHI. La modificación del Plan de Inversiones por la Junta de Gobierno supondrá la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto. Debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el presupuesto al Plan de Inversiones aprobado".

En el presente supuesto, tal y como quedó justificado en el acuerdo a rectificar, los ajustes que se aprobaron no suponen mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2026, ya que consisten en una reordenación de fondos ya consignados en el capítulo VI del presupuesto metropolitano para otras inversiones o bien, de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, con la finalidad de incrementar la dotación de aquellas actuaciones que requieren más recursos en el presente ejercicio, disminuyendo el de otras que, con motivo de modificaciones de proyectos u otras razones de orden técnico, han minorado su coste de ejecución.

El artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el apartado dispositivo segundo del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 9 de abril de 2026, relativo al contenido del cuadro resumen del ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2026-2030.

Dicho apartado queda redactado como sigue:

Aprobar el ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2026-2030, de conformidad con la propuesta técnica contenida en el informe emitido el 30 de marzo de 2026, por el Jefe del Servicio de Abastecimiento y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, según el siguiente detalle (importes expresados en miles de €):

emshi

Entidad Metropolitana
de Servicios Hidráulicos

		INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)	AÑO 2026
	PI-02/12 T-IV	NUEVA ADUCCIÓN DN 1400 ETAP LA PRESA - VALENCIA. TRAMO IV	200
	PI-02/12 DEP. COTA 75	DEPÓSITO COTA 75 M	
	PI-01/12-F-II	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA HUERTA	4.793
	PI-05/19-F-II	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II	4.198
	PI-01/25	PROSPECCIÓN CAPTACIONES SUBTERRÁNEAS	163
		PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA I Y II	500
	PI-01/26	ALTERNATIVA SUMINISTRO ELÉCTRICO	905
		IMPULSION LA PRESA- COLLADO	
		RENOVACIÓN CONDUCCIONES L´HORTA NORD Y VALENCIA	
		RENOVACIÓN TELEMANDO	
		INVERSION TOTAL	10.759

El ajuste que se aprueba no supone la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2026, ya que se limita a una reordenación de fondos para este ejercicio, incrementando la dotación de aquellas actuaciones que requieren más recursos en el mismo, disminuyendo el de otras que han minorado su coste de ejecución o con la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto a los interesados en el mismo.

3. – DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

4. – RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.